

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la subscripcion, 3 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 15.

En los boletines oficiales números 101, 102 y 103, del mes de Diciembre del año proximo pasado se insertó una orden previniendo á los alcaldes que remitiesen á este Gobierno politico una relacion de las multas que hubiesen esigido durante todo el año con arreglo al modelo que al efecto se circuló.

La mayor parte han cumplido con el deber que se les impuso; pero no ha podido realizarse el fin propuesto en aquella medida por la falta de algunos en remitir con oportunidad la indicada relacion; por lo que me veo precisado á reproducir ahora cuanto en aquella fecha se dijo, en la inteligencia de que corregiré con la mayor severidad á los que no cumplan inmediatamente con lo que entonces se les preceptuó, para cuyo efecto se espresa á continuacion la lista de los pueblos cuyos alcaldes se hallan en descubierto del pedido que queda indicado. Logroño 8 de Febrero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Albelda, Abalos, Alcañadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Aleson, Almarza de cameros, Anguiano, Auguta, Areuzana de arriba, Arnedo, Arnedillo, Ausejo, Autol, Brieba, Briñas, Briones, Calahorra, Canales, Cañas, Casa-la-reina, Castañares de las cuebas, Churi, Cirueña, Ciriñuela, Cornago, Cuzcurrita, Foucea, Galbarruli, Gimileo, Grabalos, Grañon, Haro; Huercanos, Laguna de

Cameros, Lardero, Lisanta, Leiba, Leza de Rio-Leza, Logroño, Luezas, Lumbreras, Mahave, Mansilla, Manzanares, M nlla, Murillo de rio-leza, Muro de aguas, Navarrete, Najera, Nieva de cameros, Ocon, Ollauri, Pradejon, Quel, Quiatanar de Rioja, Rincon de Soto, Robres, Rodezno, Sajazarra, S. Asensio, San Millan de Yecora, Santa Coloma, S. Torcuato, Sojuela, Sto. Domingo de la Calzada, Tirgo, Torrecilla de cameros, Torremuña, Treviana, Tudelilla, Turrucum, Ventrosa, Villalba, Villamediana, Villanueva de San Prudencio, Villarejo, Villarroya, Villarta quintana, Villaseca, Villa velayo, Zarzosa. Logroño 8 de Febrero de 1838.—Castañon,

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

La Diputacion de esta Provincia me ha dirigido la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 16.

Habiendo de pagarse los suministros que se hagan por los pueblos de esta provincia desde el primero del presente mes en libranzas contra la Direccion del Tesoro ó Pagaduría general militar, se previene á todos los Ayuntamientos y comisiones que inmediatamente remitan á la oficina de liquidacion todos los recibos que tubieren hasta esta fecha y que en lo sucesivo hagan lo mismo en cada diez dias: pues que han de liquidarse y espedirse las libranzas por tercios de mes. Los Ayuntamientos que fueren omisos ademas de sufrir la dilacion en el cobro, serán castigados por el perjuicio que causarán á los pueblos.

Lo que se hace saber para su exac-

to y puntual cumplimiento. Logroño 10 de Febrero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

AVISO.

El correo de Soria, Navarra, y Aragon que debió llegar á esta Capital el 5 del corriente, fue interceptado por los facciosos entre Alfaro y Aldeanueva, llevandose el conductor y la correspondencia. Lo que se hace saber al publico para la debida inteligencia de todos. Logroño 8 de Febrero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon,

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Por el Señor Regente de la Audiencia territorial de Burgos se me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial la siguiente certificacion.

Secretaria de acuerdo de la Audiencia territorial de Burgos. Por el Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal, por conducto de su Sría. el Señor Decano en cargos de Regente Presidente de el en fecha 28 de Diciembre último la Real orden siguiente,

A los Regentes de las Audiencias Territoriales de Barcelona y la Coruña dijo mi antecesor en fecha 15 del actual lo siguiente.—El Señor Ministro de Hacienda en 7 del que rige ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo que sigue,—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que V. E. se sirbio dirigir-

me en 25 de Octubre último, trasladando el oficio del Regente de la Audiencia de Barcelona, en solicitud de que se le faciliten los fondos necesarios para el transporte de dos reos desde la Coruña á aquella Plaza, á fin de poder continuar y concluir una causa, sobre robo ejecutado en la casa de D. Antonio Bautista de San Andrés de Palomar, habiendose hallado muerto en su propia cama.—Y enterada S. M. de lo espuesto por V. E. con este motivo, sobre el perjuicio que sufre la administracion de justicia, así como de lo informado en el particular por la Direccion general de Aduanas á cuyo cargo corre la recaudacion de la renta de penas de Camara, es ha dignado resolver por regla general: Que las cantidades que se reclamen para este objeto deben satisfacerse por la caja de líquidos, bajo la dependencia del Director del Tesoro publico, sin relacion alguna con la misma renta de penas de camara, cuyos productos ingresan en la caja de totales cual los de los demas Rentas, esento de toda aplicacion particular en virtud de las Reales ordenes de 16 de Abril y 4 de Setiembre del año ultimo; y que para que no se entorpezca la administracion de justicia, tanto en el caso actual de la traslacion de los dos presos, cuanto en cualquiera otro que ocurra de igual naturaleza, se comuniquen como con esta fecha lo verifico, la correspondiente Real orden para que de la caja de líquidos se libere la cantidad necesaria cargandola al presupuesto de Gracia y Justicia adicional al ordinario de 1835 y 1837, correspondiendo á V. E. pedir á las Cortes la cantidad que considere necesaria para dicho servicio.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento el de ese Tribunal y efectos oportunos.—Y de la propia Real orden lo transcribo á V. S. para los propios fines.

Y habiendose publicado en el Tribunal pleno celebrado en este dia la Real orden inserta, se acordó su cumplimiento, y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los Boletines Oficiales de las respectivas Provincias. Y para que tenga efecto espido la presente en Burgos á nuebe de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.—Benigno Fernandez de Castro.

Logroño 10 de Febrero de 1838
Rodrigo Fernandez Castañón.

Comandancia general de ambas
Riosas

En esta Comandancia general se

ha recibido la orden siguientes.

Excmo. Señor.—Por las comunicaciones que ha dirigido á V. E. el Teniente Coronel D. Francisco Pividal, encargado de esta comandancia general durante mi expedicion, se habra enterado V. E. de la escandalosa cuanto criminal revelion de los subtenientes D. Francisco Doti y D. Joaquin Guisasola, que habiendo intentado sublevar todo el cuarto Batallon Franco de Castilla, solo consiguieron seducir ó mas bien engañar parte de la compañía de Caravíneros y algunos soldados de la guardia del cuartel despues de haber herido mortalmente al benemérito Blanco que la mandaba, con los que se dirigieron por el camino Real de Asturias, al principio sin objeto cierto; y despues unas veces proclamando la República, otras la libertad, y otras que iban á acabar con la faccion de Buron (*).

En el momento que tuve este aviso acudí al cuartel, y me cupo la satisfaccion de que el resto del Batallon me ofreciese su apoyo para perseguir los malvados, y las mayores garantías de su antipatia con los rebeldes. El momento era critico, y mi posicion muy delicada; pues de hechar mano de otra fuerza que la misma del cuarto Batallon, hubiera infundido en sus animos la desconfianza, y excitado una rivalidad en los cuerpos que pocas veces deja de existir en los que forman la dotacion de una guarnicion. Me decidí pues, á llevar conmigo á su Comandante D. Andres Suarez Valdés y unos 60 hombres, confiado mas bien en el aprecio que debo á este cuerpo que en su fuerza numérica comparada con la de los rebeldes. Una marcha forzada de seis leguas en medio del mas crudo temporal me puso á la vista de los sublevados á quienes alcancé en el pueblo de Llanos de Alva. Mas los rebeldes no aguardaron, y á la señal de un pistoletazo tomaron posicion en las montañas inmediatas aguardando en actitud hostil. Me adelanté hasta el pie de ella y me hice reconocer llamando á los engañados á su deber. A mi sola voz, al reconocimiento que hicieron, todos abandonaron á los rebeldes y bajaron á unirse manifestando que hasta que me conocieron no sabian que el Doti y Guisasola procedian sin mi orden. Abandonados á su desesperacion los cabecillas huyeron por los montes arrastran-

(*) Esta era una nueva falsedad con que se estraviaba el espíritu del soldado. El 4.º Batallon franco habia purgado hace tiempo el pais de Buron de las gavillas que le infestaban.

do á la fuerza hasta unos once ó doce entre los que lo hacian el Sargento de Caravíneros Santollano, los Caballeros Rodriguez y Trelles, y alguno que otro perverso: conseguido este primer triunfo sin disparar un tiro, con lo que pudo haberse comprometido á los engañados, creí que podia dar un descanso á la tropa para observar la direccion de los rebeldes, y persuadirme del punto cierto á que la emprendia. En efecto á las dos de la tarde, y despues de haberse incorporado el Gefe politico de esta provincia D. Miguel Antonio Camacho, que me seguia con la compañía de Milicia Nacional movilizada de Caballería, y al que tambien acompañaba D. Estevan Moran, Comandante de la Milicia Nacional sedentaria de la misma arma, el Cabo 1.º D. Antonio Trigo, Mariscal D. Cayetano García, Trompeta José Arjona, y los voluntarios D. Miguel Sanchez, D. Baltasar Unzue, D. Elías Valero, D. Froilan Parcerro, D. José Perez, D. Felip Montañes y D. Candido Paramio, cuyos individuos se hallan siempre prontos á prestar todo servicio, me dirigí á Otero de las Dueñas faldeando las montañas nevadas por las que huían los traidores. Allí, en union con dicho Gefe, y con mi acuerdo, adelanté los avisos, hice las comunicaciones oportunas y preparé el plan de persecucion, de tal modo que era imposible se salvarsen. A la mañana siguiente me dirigí con la columna hácia San Pedro de los Burros, en donde se me aseguró habian perdido raciones: pero en sus pesquisas se nos dijo por los conductores del oficio que no habian pasado por aquel punto. Con este motivo, y como recibiese en aquel acto un parte de que uno de los guías que seguian á los rebeldes se habia fugado asegurando dirigirse á Burdongo, retrocedí al pueblo de la Magdalena para desde allí caer sobre aquel punto. Por desgracia en aquella noche se desmintió esta noticia, y se confirmó la de su paso por San Pedro de los Burros. Al amanecer del 24, tomando 20 infantes que hice montar en bagajes, y la caballería movilizada y sedentaria, emprendí una veloz marcha decidido á caer aquel dia sobre ellos. A mi llegada á Lancara, y cuando ya los teniamos á la legua, me avisa el Comandante de los Nacionales de Riologo que ya habian caido en poder de sus valientes los dos cabecillas, el expresado Santollano, cabo Trelles, y soldado Villar. Me adelante á Millasecino y á él hice conducir los presos; un pronto ejemplar y riguroso castigo reclamaba la rebelion, y él es siempre el

manantial fecundo de donde sale el orden, nace la subordinacion y toman principio otras virtudes; de dilatarla, la impresion ni es viva ni da los saludables resultados que la Ordenanza, las Leyes y Reales Decretos se prometen; fundado en estos principios y en la orden de V. E., despues de tomarles sus declaraciones y proporcionarles los socorros que dispensa nuestra Religion dispuse fuesen fusilados en aquel pueblo los referidos cabecillas Doti y Guisasa por los mismos soldados de su Batallon, entre los que se hallaban algunos de los engañados. En el acto de la ejecucion, los gritos de viva la Constitucion, Isabel II, el orden público y la subordinacion, dados oportunamente por la tropa y Nacionales, ahogó el sentimiento natural que la muerte de estos desgraciados infundio en los corazones liberales y sensibles. Al dia siguiente me dirigí á esta Capital con la columna, trayendo presos á los tres ya nominados, que con el cabo Rodriguez que tambien resultan complices, serán juzgados por el Consejo de Guerra, que les aplicara la pena á que su grado de culpabilidad les ha hecho acreedores.

Sería faltar á la justicia y á mi propio deber si dejase de manifestar á V. E. el brillante mérito contraido por el Señor Gefe político D. Miguel Antonio Camacho en esta expedicion, en la que ha segundado con el interes, energia y conocimientos que le distinguen mis disposiciones con el mayor acierto: asimismo me merecen particular consideracion los individuos del cuarto Batallon Franco, que á pesar de su desnudez, sufrieron con la resignacion que acostumbra los rigores de la estacion. La Milicia Nacional movilizada y sedentaria de Caballeria han llenado sus deberes; y finalmente, Excmo Sr., los Nacionales de Riolago y Villasecino los considero dignos de la magnificencia de S. M., á cuyo Real conocimiento espero merecer á V. E. se dignará elevarlo si lo juzgase conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 28 de Enero de 1838.—Excmo. Señor.—Alonso Luis de Sierra.

Continúa la instruccion principiada en el número 9.

Art. 4.º Siendo la direccion de estado mayor el centro donde deben reunirse todos los trabajos noticias y conocimientos relativos á su servicio especial, estará el director general en constante relacion con los gefes de los

estados mayores de los ejércitos, previniéndoles lo conveniente para que le remitan en las épocas y formas que les señale.

1.º Los trabajos topográficos que deben ejecutar en desempeño de las funciones que se le designan en la presente instruccion.

2.º Itinerarios, memorias descriptivas en general y en particular de los cuarteles, cantones ó campos en que el ejército esté ó haya estado establecido.

3.º El diario de sus operaciones y las ocurrencias particulares que merezcan un lugar en la historia de cada campaña.

4.º Estados de fuerza de las divisiones, brigadas y cuerpos que la componen, con la expresion que sea precisa para conocer la situacion de su personal en todas sus partes, la del material en sus diversos ramos, y las causas de las alteraciones que en estos objetos hubiesen ocurrido.

5.º Estado de las pérdidas que en el personal y material hayan resultado de los combates, no solo en el propio ejército, sino tambien en el del enemigo.

6.º Número y situacion de los hospitales, enfermos que tengan, con las correspondientes observaciones acerca del estado sanitario de los ejércitos, y de la salubridad de los paises en que operen.

7.º Estadística y espíritu público de los mismos, el del ejército y su estado moral.

8.º Estado de los almacenes de víveres y forrages, el de la caja militar del ejército, y el de los fondos que esta haya distribuido á los cuerpos del ejército.

9.º Estado de la fuerza de los ejércitos enemigos, con cuantos conocimientos y noticias puedan adquirirse de la calidad de sus tropas, de su situacion, posiciones proyectos y designios, bien sea que los estados mayores subalternos los faciliten, ó bien puedan obtenerse por otros medios, con todos los demas datos de esta especie que puedan contribuir al mejor bien del servicio.

Art. 5.º Las ordenes que de palabra ó por escrito comuniquen los gefes y oficiales del estado mayor, dados á reconocer en la orden general de los ejércitos, se reputarán siempre como emanadas del general en gefe ó del general de division respectivo, y en este concepto serán puntualmente obedecidas.

Art. 6.º El gefe de estado mayor de un ejército dará las instrucciones

convenientes á los gefes de estado mayor, divisionarios para el arreglo, direccion, método y sistema de sus tareas, siguiendo con ellos continua correspondencia.

Art. 7.º Comunicará las ordenes del general en gefe á los generales y brigadieres empleados en el ejército cuando aquel no se reserve hacerlo por sí.

Art. 8.º Prevendrá y arreglará los mapas y demas trabajos topográficos del pais en que haya de hacerse la guerra para facilitar al general en gefe las noticias é informes que le pida y puedan conducir á la mejor convinacion de sus operaciones.

Art. 9.º Con el mismo objeto formará y redactará memorias de las circunstancias, calidad, situacion y producciones agrícolas é industriales del mismo pais, en las cuales se expresarán con la mas prolija exactitud los accidentes del terreno, la calidad y direccion de los caminos, los desfiladeros, hosques, rios, barcos, pantanos, puentes, vados, pueblos, caserios, con las demas noticias necesarias sobre forrages, agua, leña y mas artículos de necesidad para las tropas, y particularmente si hubiesen de establecerse al vivac ó en campamento.

Art. 10. En los trabajos que indica el artículo anterior, asi como en los reconocimientos de que se hablará mas adelante, y en todos los demas servicios topográficos y científicos análogos, se emplearán, siempre que el general en gefe ó los de division lo tengan por conveniente, los gefes y oficiales del cuerpo de ingenieros, á cuyo comandante general ó divisionario comunicarán en tal caso dichos generales directamente, ó en su nombre el gefe de su estado mayor, las ordenes y preveniciones necesarias para que el referido comandante general elija el gefe ú oficial de su arma que juzgue mas á proposito, y pueda dictarle las instrucciones que considere conducentes al mejor desempeño de su encargo, de cuyo resultado dará cuenta al general en gefe ó de division de quien proceda la orden.

Art. 11 Redactará una memoria de la campaña ó campañas de que aquel mismo pais hubiere sido teatro en otros tiempos, á fin de que las lecciones de lo pasado aseguren el acierto de lo presente.

Art. 12 Segun el general en gefe le prevenga, distribuirá la fuerza del ejército en divisiones ó brigadas con los generales que aquel les hubiese señalado, asi como la artilleria é ingenieros,

y los empleados de hacienda y del cuerpo de sanidad del ejército con que han de dotarse las acémilas y transportes que se destinen á su uso, previniendo lo conveniente á los gefes de aquellos cuerpos y ramos, para que desde luego nombren los individuos de los mismos que hayan de emplearse en estos servicios. Hecho esto lo comprenderá todo en un plano que ha de representar al ejército en su orden habitual de batalla.

Art. 13. Corresponde al gefe de estado mayor de un ejército, y al de una division en su caso:

1.º Disponer y dirigir sus marchas segun el general en gefe le hubiese prevenido, y arreglar los pormenores de su ejecucion,

2.º Formar sus itinerarios descriptivos.

3.º Vigilar el orden y disciplina de las tropas en todo caso, y especialmente en las marchas.

4.º Establecerlas convenientemente en los altos que se hagan, segun lo que con este objeto le prevenga el general que las mande.

5.º Adelantarse cuando sea posible á reconocer el cuartel, canton ó campo en que hayan de establecerse para señalar y distribuir á cada division, brigada ó cuerpo el que hubiere de ocupar, cuidando antes de cubrir con puestos avanzados las avenidas y parages mas importantes.

6.º Levantar el croquis del cuartel canton, campo ó vivac, en que se hubiese establecido el ejército, division ó brigada, demarcando el emplazamiento de cada una en él, el del cuartel general, parques de artillería ó ingenieros hospitales, almaceas, con sus avenidas y terreno adyacente, entregando uno al general en gefe, y remitiendo otro ejemplar al director del cuerpo del estado mayor del ejército.

7.º Celar la observancia de las ordenanzas sobre policia, aseo y limpieza del campo, vivac, canton ó cuartel, orden y disciplina de la tropa, empleados y dependientes de los diversos ramos del servicio y administracion del ejército, comerciantes, vivanderos y demas personas que con su autorizacion pueden seguirle, corrigiendo por sí lo que exija pronto remedio, y dando parte á su gefe inmediato en este y en todo caso.

Art. 14. En las obras de fortificacion provisional ó de campaña que el general determine se construyan, corresponderá unicamente al gefe del estado mayor el comunicar, á nombre del general, cuando este no lo haga direc-

tamente, al comandante general del arma de ingenieros, ó al gefe ú al oficial que le represente, las órdenes convenientes en que se le manifieste el punto ó parage que se ha de fortificar, el objeto ú objetos de la fortificacion, y la fuerza de hombres y de artillería con que se trate de guarnecerla, á fin de que con estos datos proceda dicho comandante general por sí mismo, ó por medio de sus subalternos, á practicar los reconocimientos y proyectos previos indispensables, y á la traza y ejecucion de las obras, cuyas operaciones desempeñará como de su competencia exclusiva con arreglo á lo establecido en la ordenanza especial de su arma. En igual forma se procederá, y por esta misma regla se determinarán las relaciones del cuerpo de estado mayor con las armas de artillería é ingenieros en todos los casos y operaciones referentes al servicio peculiar de ambas armas en campaña.

Art. 15. A los gefes y oficiales del cuerpo de estado mayor corresponden habitualmente los reconocimientos que deban hacerse y se hagan de la fuerza y posiciones del enemigo, cuyos reconocimientos verificarán levantando, siempre que sea posible, el croquis del terreno y de la situacion de las tropas, ilustrandolo con los apuntes y explicaciones conducentes á su mejor y mas fácil inteligencia, sin que por esto se entienda disminuidas ni en parte alguna alteradas las atribuciones peculiares del cuerpo de ingenieros, que continuará como hasta aqui ejerciendo las funciones que le están prescritas en su ordenanza especial con respecto al objeto de este artículo.

Art. 16. Corresponde igualmente al estado mayor de un ejército el examen de los prisioneros y el de los naturales ó transeuntes que procedan del pais enemigo.

Art. 17. Si el general resuelve atacar ó recibir el ataque del enemigo, y comunicase su resolucion al gefe de estado mayor, corresponde á este circular y extender las órdenes preventivas con que se señalará á cada columna el puesto y objeto de su ataque. Los oficiales de estado mayor serán empleados en dirigiéndolos.

Art. 18. Les compete igualmente reunir los prisioneros, cuidar de sus remesas á los depósitos en que hayan de custodiarse, establecer convenientemente los hospitales de sangre, y disponer y dirigir las remesas de los heridos á los permanentes.

Art. 19. Son atribuciones pecu-

liares del gefe de estado mayor general de un ejército, division ó brigada en su caso:

1.º Distribuir la orden general el santo, seña y contra seña al ejército, division ó brigada, y las extraordinarias que sean precisas.

(Se continuará.)

Junta de enagenacion de Conventos suprimidos

Conduccion del metal de campanas á Santander.

Reunidas en esta Capital y Casa-Reina las campanas de los conventos suprimidos de la provincia para remitirlas á Santander; y no habiendo tenido efecto en el dia de ayer el ajuste para su conduccion, á cuyo objeto se dió publicidad en el boletin oficial de 1.º del actual, se hace saber de nuevo para que las personas que quieran interesarse en ella acudan á la Intendencia de Rentas á hacer proposiciones el martes proximo 13 del corriente último dia señalado al efecto.

ARTICULO NO OFICIAL.

A los electores de la provincia de Logroño.

Vá á abrirse de nuevo entre nosotros la Lid electoral. El Augusto Congreso ha declarado sugeto á reeleccion al digno representante de esta provincia Marques de Someruelos actual Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. No tenemos que vacilar en la eleccion, porque ¿ como podremos negar nuestros unánimes sufragios al que los ha obtenido de la mayor parte de los Diputados de la Nacion para ocupar la silla de la Presidencia del Congreso, y al que ha merecido la confianza de la Corona para miembro del Gabinete que ha proclamado los principios de paz, orden y justicia, que son los que indudablemente nos han de conducir al termino de paz y de ventura que anhela-mos? Apresurémonos pues, á dar esta nueva prueba de amistad á nuestro compatriota; y á la Reina y al Congreso un testimonio de gratitud por las distinciones con que han honrado á nuestro representante.

Espero que los resultados coronarán las esperanzas de vuestro paisano y compañero—*El Riojano*.

Logroño Imprenta de D. Domingo Ruiz,
Editor responsable.